



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – pertenencia
Demandante	JOHN JAIRO LOPEZ OROZCO
Demandado	EDILMA LOPEZ OROZCO y otros
Radicado	05001-40-03-010-2019-01397
Asunto	Admite demanda

Resuelto el recurso de apelación y en cumplimiento a lo determinado por el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA a la que se le dará el trámite del proceso VERBAL, instaurada por JOHN JAIRO LOPEZ OROZCO, contra ANA MARIA MONTOYA LOPEZ, EDILMA LOPEZ OROZCO, LILIA DEL SOCORRO LOPEZ OROZCO, BEATRIZ EUGENIA LOPEZ OROZCO, GLORIA INES LOPEZ OROZCO, NICOLAS TADEO ARREDONDO LOPEZ, JORGE ANDRES LOPEZ RENDON, HENRY LOPEZ CASTILLA, WILLIAM LOPEZ CASTILLA y CARLOS ANDRES LOPEZ CASTILLA y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: ORDENAR de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código general del proceso se el emplazamiento de **LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN UBICADO EN LA 101 No. 73 A 116 de Medellín, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5242762**, en los términos del artículo 375 Nral 7° ibídem. En consecuencia, y para los fines dispuestos en el artículo 108 del estatuto procesal, modificado por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone su publicación mediante la inclusión del listado con la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para que conteste.

TERCERO: ORDENAR oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto al inmueble ado en la calle 101 No. 73 A 116 de Medellín, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5242762.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla en los términos establecidos en el artículo 375, numeral 7 del Código general del proceso, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible al predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. De tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: DECRETAR la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5242762, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del Art. 375 del Código general del proceso. Por Secretaría se elaborará el oficio respectivo.

SEXTO: Incluir esta demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEPTIMO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7c23062df6abf5db52a9136acecabddc2122b5b4e923d3b8cd6fdca5e78d573

Documento generado en 14/12/2020 10:41:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**